

la rectificación de la titularidad de los bienes, las fincas números 39 y 52 figuran en el Registro General a nombre de «Comunal de Sagalios», por lo que han de atribuirse al Ayuntamiento, habiéndose sido adquiridas las números 1 y 38 por «Iberduero» a sus legítimos dueños, acompañando fotocopia de los contratos de compraventa y que el resto de los cambios que propone el reclamante se concretan en sustituir comunidad de herederos por sus titulares, no aportando prueba alguna en apoyo de su pretensión.

Resultando que con fecha 24 de septiembre de 1983 comparece de nuevo don Patrocinio Colilla Gómez, en representación de los reclamantes, en petición de expropiación total de 29 parcelas de su propiedad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Expropiación Forzosa, por estimar que resulta antieconómica la conservación de la parte no expropiada de las fincas.

Resultando que interesado informe de «Iberduero, S. A.», sobre dicha petición, lo emite en el sentido de que debe rechazarse, ya que en la misma no se exponen, como requiere el artículo 22. 1. del Reglamento de dicha Ley, las causas concretas, en cada una de las fincas, determinantes de los perjuicios económicos, tanto por la alteración de las condiciones fundamentales de las fincas, como de sus posibilidades de aprovechamiento rentable.

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19. c) del referido Reglamento, se ha recabado del Servicio de Catastro de Riqueza Rústica de Zamora, al no constar inscripción de las fincas en el Registro de la Propiedad, información sobre la titularidad de las fincas que se cuestiona en la reclamación, habiendo identificado dicho Servicio 8 de las 24 parcelas a que alcanza la misma, figurando dos de ellas a nombre de quienes constan en la relación (la número 39, como del Comunal de Sagalios), y el resto de otras personas que no figuran en ésta ni en la reclamación.

Resultando que se ha realizado una comprobación sobre el terreno por Ingeniero Técnico de esta Comisaría de Aguas, de la superficie reclamada de la parcela número 28, con intervención del reclamante y de los propietarios de parcelas lindantes con ella y de representante de «Iberduero»; habiéndose concluido, con la conformidad de los afectados, en la procedencia de aumentar en la relación la superficie de aquélla en 182 metros cuadrados, restándose éstos de la parcela número 18.

Considerando que en cuanto al examen de la reclamación presentada observamos que la rectificación de cultivos de la relación, aparte de no ser en general contradictoria la clasificación contenida en ésta con la reclamada, no es pertinente en este período del expediente, siendo suficientes los datos sobre los bienes que figuran en aquélla, para identificación y descripción de los bienes, como admite el reclamante, sin perjuicio de que pueda alegarse aquélla y los datos complementarios que deseen, como criterio valorativo, en el relativo al justiprecio; que resulta procedente, a la vista de la comprobación efectuada modificar las superficies de las parcelas 28 y 18, atribuyendo a aquélla la de 0,9892 hectáreas, y a ésta la de 0,8653 hectáreas; que la titularidad de los bienes comunales corresponden a la entidad local, de acuerdo con el artículo 182 y concordantes de la Ley de Régimen Local, que no consta justificación para la modificación de la titularidad de bienes que figuran a nombre de «Iberduero» ni tampoco para los demás solicitadas en la reclamación, siendo por lo demás la referencia a herederos una fórmula que ampara a los interesados en tal concepto, sin perjuicio de que se trate de una sola persona, a quien con ello no se le causa indefensión alguna.

Considerando que por lo que respecta a la solicitud de expropiación total de determinadas parcelas, no se ha acreditado que resulte antieconómica la conservación de la parte de las mismas, no sujeta a expropiación, como requiere el artículo 23 de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que no puede ser tomada en consideración dicha petición.

Considerando que la tramitación del expediente se ha efectuado con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley y su Reglamento, siendo favorable a la necesidad de ocupación de bienes, el informe emitido por la Abogacía del Estado.

Esta Comisaría de Aguas, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 20, en relación con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes afectados, en la forma que se describen en las relaciones presentadas y publicadas de los mismos y de sus titulares respectivos, por lo que no se relacionan nuevamente, con las modificaciones de las superficies de las parcelas números 18 y 28 de la relación, fijando a aquélla la de 0,8653 hectáreas y a ésta la de 0,9892 hectáreas.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de su notificación personal o de su publicación en los «Boletines Oficiales», respectivamente.

Valladolid, 28 de mayo de 1984.—El Comisario-Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.—3.432-15.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13726

ORDEN de 6 de marzo de 1984 por la que se autoriza el cese de funcionamiento de la sección privada de Formación Profesional que funciona en «Centro Mixto de Enseñanza», de Daroca (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Directora del «Centro Mixto de Enseñanza» de Daroca (Zaragoza), en donde funciona una sección de Formación Profesional de primer grado, en solicitud de cese de actividades.

Teniendo en cuenta que la citada Sección fue autorizada por Orden ministerial de 10 de mayo de 1978 y que en la actualidad se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 18 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Zaragoza.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cese de funcionamiento de la sección privada de Formación Profesional «Centro Mixto de Enseñanza», calle Esnárcoga, 14, de Daroca (Zaragoza), a partir del curso académico 1984-1985.

Segundo.—En el caso de haberse dotado con material (mobiliario o equipo didáctico) con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberá quedar a disposición de éste, según lo preceptuado en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias

13727

ORDEN de 14 de marzo de 1984 por la que se autoriza el cese de funcionamiento del Centro privado de Formación Profesional «Ateco», de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Emilio Molina Cano, titular del Centro privado de Formación Profesional «Ateco», de Murcia, en solicitud de cese de actividades.

Teniendo en cuenta que el citado centro fue autorizado por Orden ministerial de 1 de julio de 1980 y que en la actualidad se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 18 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes y propuestas emitidos por la Dirección Provincial de Murcia.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cese de funcionamiento del Centro privado de Formación Profesional «Ateco», calle Escultor Roque López, 8, Murcia, a partir del curso académico 1984-1985.

Segundo.—En el caso de haberse dotado con material (mobiliario o equipo didáctico) con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberá quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

13728

ORDEN de 10 de marzo de 1984 por la que se concede al Instituto de Bachillerato, mixto del polígono Arturo Eyries de Valladolid, la denominación de «Antonio Tovar».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 284/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato mixto del polígono Arturo Eyries de Valladolid, la denominación de «Antonio Tovar».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

13729

ORDEN de 20 de marzo de 1984 por la que se autoriza la utilización en Centros docentes de Educación General Básica de libros y material didáctico impreso que se menciona.

Ilma. Sra.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de sep-